

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En la imprenta de don Domingo Gozalez Solis, calle de San José, número 2.

Sale

LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.

EN OVIEDO. Por un mes, 6 rs.; por tres, 16; por seis 50.
FUERA DE OVIEDO: Por un mes, 8 rs.; por tres 22; por seis 40

PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO
DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

CIRCULAR NUM. 170.

Beneficencia.—Se anuncia la vacante de la Comisaria del Hospicio provincial, llamando aspirantes á su obtencion.

Hallándose vacante la plaza de comisario del Hospicio provincial, dotada con el haber anual de 2200 reales, habitacion en la casa y asistencia gratuita de facultativos y botica, he dispuesto anunciarlo así al público para que los que se consideren con las cualidades precisas puedan solicitar aquella dentro del preciso término de quince dias, debiendo durante él presentar sus instancias documentadas en la secretaria de la Junta provincial de Beneficencia: advirtiéndose que segun el reglamento vigente de dicho asilo se requieren entre otras circunstancias y además de saber leer y escribir regularmente, tener acreditadas su probidad, rectitud, discrecion y firmeza de carácter.

Lo que se anuncia, en este periódico oficial para conocimiento de aquellos á quienes interese.—Oviedo Mayo 7 de 1862.—El gobernador, Toribio Rubio Campo.

CIRCULAR NUM. 171.

Los señores Alcaldes, guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procurarán la captura y remision en su caso al Juzgado de Cangas de Tineo

del reo prófugo Miguel Prieto, vecino de Villarquemada y cuyas señas son las siguientes.

Edad 30 años poco mas ó menos, estatura corta, barba escasa, color moreno, pelo castaño oscuro, pantalon de tela viejo con rayas de arriba abajo y un remiendo en la trasera y entrepiernas mal echado; camisa de estopa gruesa, y sombrero calañés de Manolo casi nuevo.—Oviedo 7 de Mayo de 1862.—Toribio Rubio Campo.

CIRCULAR NUM. 172

Agricultura, industria y comercio.

El ayuntamiento de Proaza á instancia de don Cipriano Rico, vecino de la capital del distrito de Valdés, acordó establecer una feria de ganado lanar, mular, caballar, vacuno y de cerda, en los dias 2 y 3 de Setiembre de cada año, en el punto denominado San Bartolomé de Acevos, parroquia de Bandujo, en el espresado concejo de Proaza y al efecto solicita la correspondiente autorizacion.

Y á fin de que los ayuntamientos y pueblos que se crean perjudicados pnedan hacer las observaciones que vieren convenirles he dispuesto hacerlo público por medio de este periódico oficial, dando el término de 20 dias, para que durante ellos á contar desde la fecha de insercion de este anuncio presenten ante el gobierno de provincia sus reclamaciones. Oviedo 6 de mayo de 1862.—Toribio Rubio Campo.

CIRCULAR NUM. 173.

Ley para la venta de bienes del Clero.

La Direccion general de Propiedades y derechos del Estado me dice lo siguiente:

«Por el ministerio de Hacienda se

ha comunicado á esta Direccion general la Real orden siguiente:

«La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar se publique la ley que sigue.—Doña Isabel Segunda, por la gracia de Dios y la Constitucion, Reina de las Españas, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed, que las Córtes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Los bienes de la Iglesia, que el Estado tiene derecho á adquirir por efecto de la permutacion acordada en el convenio celebrado con la Santa Sede en 23 de Agosto de 1859, continuarán enajenándose de esta manera: las fincas rústicas y urbanas con arreglo á las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856; y los censos segun la de 11 de Marzo de 1859.

Art. 2.º El producto de estas ventas se destinará: primero, al reembolso y amortizacion de la deuda pública, con interés, en la forma que se establece por la presente ley; segundo, á cubrir el déficit de doscientos once millones de reales que en los recursos aplicados por la ley de 1.º de Abril de 1859 al crédito de dos mil millones de reales, produjo la nueva aplicacion que la ley de 29 de Noviembre del mismo año dió al fondo de redencion del servicio militar; 3.º, á satisfacer la cantidad de cuatrocientos sesenta y siete millones de reales en que se amplian los créditos abiertos por la expresada ley de 1.º de Abril de 1859 del modo siguiente: reales vellon veinte millones para reparacion de templos; diez para vasos y ornamentos sagrados, segun rúbrica y demás objetos para el culto de las iglesias parroquiales; doscientos cincuenta para el material de Marina; cincuenta para el de artilleria; ciento para fomento de riegos, con sujecion á la ley que se publique previamente al efecto; diez y siete para el de telegrafos; veinte para la construccion de uno ó más edificios, destinados á las

Academias, Museos ó Biblioteca Nacional, segun lo acuerde el Gobierno; total reales vellon cuatrocientos sesenta y siete millones.

Art. 3.º De los productos que en virtud de esta ley se obtengan se irán aplicando las dos terceras partes al reembolso y amortizacion de la deuda pública, y la otra tercera á satisfacer los seiscientos sesenta y ocho millones de reales á que se refieren los párrafos segundo y tercero del artículo anterior. Si esta parte excediera de seiscientos sesenta y ocho millones de reales, el exceso se empleará tambien en el reembolso y amortizacion de la deuda pública, así como lo que excedan los recursos de la ley de 1.º de Abril de 1859 y los gastos en ella autorizados.

Art. 4.º Los fondos que se aplican al reembolso y amortizacion de la deuda, se invertirán en compras que hará la Junta directiva de la misma con publicidad y concurrencia en los meses de Enero y Julio de cada año, empleando las cantidades recaudadas en el semestre anterior, por mitad en las deudas consolidada y diferida al tres por ciento.

Art. 5.º De los títulos de la deuda consolidada que la Junta recoja por compra ó que se reciban en pago de las ventas como equivalencia del metálico segun el artículo 20 de la ley de 11 de Julio de 1856, se convertirán novecientos millones de reales nominales en inscripciones nominativas á favor de la Caja de Depósitos. Los demás títulos que se adquieran seran desde luego amortizados.

Art. 6.º Las inscripciones á favor de la Caja de Depósitos se entregarán á la misma, y su valor quedará afecto al reembolso de la parte de la deuda flotante, del Tesoro que procede de los descubiertos definitivos de presupuestos atrasados.

Art. 7.º Las inscripciones se negociarán en la cantidad que fuese necesaria por medio de públicas licitaciones, acordadas por el Consejo de Minis-

tros á propuesta del de Hacienda, des-
pues de convertidos en títulos al por-
tador, cuando se hubiese de hacer este
reembolso.

Art. 8.º Serán amortizadas definiti-
vamente las inscripciones que resulta-
sen excedentes despues de negociadas
las necesarias para el reembolso de la
deuda flotante en la parte á que el ar-
tículo 6.º se refiere.

Art. 9.º Mientras subsistan las
inscripciones en la Caja de Depósitos,
los intereses que la misma perciba de
la Tesoreria de la deuda pública se
aplicarán á cubrir los que el Tesoro
haya de pagar por los de la deuda flo-
tante.

Art. 10. Se autoriza al Gobierno
para que, sin perjuicio del derecho de
descuento que las leyes, de desamort-
izacion conceden á los compradores de
bienes nacionales, para negociar en
pública subasta las obligaciones neces-
arias, ya para reembolsar inmediata-
mente los cuatrocientos cincuenta y
ocho millones de la deuda flotante,
prescindiendo de la prévia compra de
títulos de la Deuda, de que trata el ar-
tículo 4.º, ya para aplicar los produc-
tos de la negociacion á la amortizacion
definitiva de la deuda consolidada y di-
ferida. En ambos casos el interés de
la negociacion no excederá del que
respectivamente devengue la deuda flo-
tante ó del que corresponda á la deuda
consolidada, segun fuera la aplicacion
que se diere al producto de esta nego-
ciacion.

Art. 11. El gobierno presentará
á las Córtes la distribcion detallada de
las obras y servicios á que se refieren
los créditos abiertos por la presente ley,
y dará cuenta anualmente del uso que
haga de las autorizaciones que por ella
se le conceden en la misma forma y al
propio tiempo que cumpla con lo preven-
ido en los artículos 4.º y 10 de la ley
de 1.º de Abril de 1859.

Art. 12. El Gobierno dictará las
disposiciones conducentes á la ejecucion
de la presente ley, Por tanto, manda-
mos á todos los Tribunales, Justicias,
Jefes, Gobernadores y demás Autori-
dades, así civiles como militares y
eclesiásticas, de cualquiera clase y dig-
nidad, que guarden y hagan guardar
cumplir y ejecutar la presente ley
en todas sus partes. Aranjuez, á 7 de
Abril de 1861.—Yo la Reina. —El
ministro de Hacienda, Pedro Salaverria.
De órden de S. M. lo comunico á V. I.
para los efectos correspondientes.

Y la Direccion lo traslada á V. S.
para los mismos fines, debiendo pre-
venirle que oportunamente y verifica-
da que sea la permutacion de las fin-
cas del clero de las respectivas dióce-
sis que radiquen en esa provincia, se le
comunicarán las órdenes para la venta,
Dios guarde á V. S. muchos años.—

Madrid 19 de Abril de 1862.—Joa-
quin Escario.»

Lo que se inserta en este periódico
oficial para conocimiento del público.
Oviedo 4 de Mayo de 1862.—Toribio
Rubio Campo.

SECCION DE FOMENTO

Minas.

Don Narciso Zepedano, doctor en Ju-
risprudencia, Comendador de la Real
y distinguida órden de Carlos III,
Jefe honorario de Administracion ci-
vil y en propiedad de la Seccion de
Fomento del Gobierno de la provin-
cia de Oviedo.

Hago saber: que don Guillermo
Alonso, vecino de Oviedo, como apode-
rado de don Manuel Villa ha presentado
solicitud de registro de cuatro pertenen-
cias de la mina de carbon que se cono-
cerá con el nombre de «Brigida», sita en
terreno comun, término de Malberde,
parroquia de Turon, concejo de Mieres,
lindante al N. borronada de don José
Zapico y compañeros, E. arroyo que
baja de la fuente de las Colladas, S.
monte comun y O. monte comun de
Malberde.

Verifica su designacion en la forma
siguiente:

Desde el punto de partida se medi-
rán en direccion O. los metros que ha-
ya hasta llegar al lado mayor de la
concesion Escribana, al E. el resto
hasta los dos mil metros de largo, al S.
los metros que haya hasta tocar con el
lado mayor de la mina Pilar y al N. los
metros restantes hasta los 300 de ancho,
advirtiendo que intesta por el O. con
la concesion Escribana.

Y habiendo admitido el señor gober-
nador por decreto de esta fecha la in-
dicada solicitud, se publica en cumpli-
miento de lo prevenido en el artículo
veintitres de la ley del ramo vigente,
para los efectos que espresa el veinti-
cuatro de la misma. Oviedo 5 de
Mayo de mil ochocientos sesenta y dos.
—Narciso Zepedano.

Hago saber: que don Guillermo
Alonso, vecino de Oviedo, como apode-
rado de don Manuel Villa ha presentado
solicitud de registro de 4 pertenen-
cias de la mina de carbon que se conocerá
con el nombre de «Pilar», sita en terreno
comun, término del Cordal, parroquia
de Turon, concejo de Mieres, lindante
al N. monte comun, E. borronadas de
Juan Miranda y Victorio Fernandez. O.
monte comun y S. camino de la Ceposa
á Requejo.

Verifica su designacion en la forma
siguiente:

Desde el punto de partida se medirán
en direccion O. los metros que haya has-
ta llegar al lado mayor de la concesion
Escribana, al E. el resto hasta los
dos mil metros, al S. los metros que ha-
ya hasta tocar con el coto minero llama-
do Turon, y al N. los restantes hasta
los trescientos de ancho, advirtiendo que
intestará por el O. con la concesion Es-
cribana.

Y habiendo admitido el señor go-
bernador por decreto de esta fecha la
indicada solicitud, se publica en cum-
plimiento de lo prevenido en el artículo
veintitres de la ley del ramo vigente,
para los efectos que espresa el veinti-
cuatro de la misma. Oviedo 5 de Mayo
de mil ochocientos sesenta y dos.—
Narciso Zepedano.

ANUNCIOS OFICIALES.

COMISION PRINCIPAL
DE VENTAS DE BIENES NACIONALES DE LA
PROVINCIA DE OVIEDO.

RECTIFICACION.

La subasta de las fincas números
188 al 225 del inventario proceden-
tes de la Excm. Diputacion provin-
cial anunciada para el 26 del actual,
solo se celebrará en esta capital, por
corresponder á su término judicial
el punto donde radican aquellas.

Lo que se hace saber al pú-
blico á los efectos consiguientes.
Oviedo 8 de Mayo de 1862.—El
Comisionado de ventas.—Taranco.

Audiencia territorial.

Por el Ministerio de Gracia y Justi-
cia, se ha comunicado al Ilmo. Sr. Re-
gente la Real órden que dice así.—
«Ilmo. Señor.—La Reina (q. D. g.)
atendiendo á la utilidad que puede re-
portar á la Administracion de justicia
la obra que con el titulo de «Cartillas
de los Juzgados de paz,» quinta edicion
ha publicado en Valladolid Don Remi-
gio Salomon, Juez de primera instancia
de Santander, se ha servido mandar
que se recomiende dicha obra á los Jue-
zes de paz y Secretarios de sus Juzgados
por medio de los Boletines oficiales. De
Real órden, comunicada por el Señor
Ministro de Gracia y Justicia, lo digo á
V. S. para su conocimiento y efectos
consiguientes. Dios guarde á V. S.
muchos años. Madrid 14 de Abril de
1862.—El Subsecretario, Antonino
Casanova.

I. S. S. I. en providencia de este
dia, ha acordado se inserte en el Bo-
letin oficial de esta provincia, para co-
nocimiento de los Jueces de paz y Se-

cretarios de sus Juzgados. Oviedo 5 de
Mayo de 1862.—Por mandado de
S. S. I.—Lucas Fernandez Secretario.

Don Eugenio Gonzalez, oficial primero
interventor de la Administracion
de Hacienda pública de esta provin-
cia.

Certifico: que en esta Administra-
cion se sigue espediente administrativo
de apremio contra el señor intendente
don Manuel Telleria, por el débito de
doscientos ochenta y nueve rs. con
cuarenta y dos céntimos, resto de mayor
cantidad en que resultó alcanzado el
conductor de tabacos que fué de est a
provincia don Francisco Blanco: y de
quien fué declarado responsable subsidia-
rio.

Y en virtud de lo dispuesto en el ar-
tículo 124 del Reglamento del Tribunal
de Cuentas del Reino, espido la presente
en Oviedo á treinta de Abril de mil
ochocientos sesenta y dos.—V.º B.º
Solis.—P. O. Miguel Patiño de Buceta.

Don Gumersindo Solis, Administrador
principal de Hacienda pública de
esta provincia.

Hago saber: que ignorándose la re-
sidencia de don Manuel Telleria inten-
dente que ha sido de esta provincia, se
le cita, llama y requiere, en cumpli-
miento de lo dispuesto en el art. 124
del Reglamento del Tribunal de Cuen-
tas del Reino; para que por si ó por
medio de apoderado se presente en esta
Administracion á contestar á los cargos
que le resultan en el expediente admi-
nistrativo de apremio que contra el si-
gue, como responsable subsidiario de
alcance que contrajo el conductor de
tabacos en mil ochocientos treinta y dos
don Francisco Blanco: en la inteligen-
cia de que sino lo verifica en el término
de un mes desde la insercion de este lla-
mamiento, se hará la declaracion de
contumacia y rebeldia y procederá á lo
mas que haya lugar.

Oviedo cinco de Mayo de mil ocho-
cientos sesenta y dos.—Gumersindo
Solis.

Distrito Universitario de
Oviedo.

PROVINCIA DE LEON.

De conformidad á lo dispuesto en
la Real órden de 10 de Agosto de 1858,
se publican vacantes las escuelas si-
guientes que han de proveerse por con-
curso entre los aspirantes que reunan
los requisitos prescritos en la misma.

ESCUELAS ELEMENTALES DE NIÑOS.

Partido de Astorga.

La de Santa Marina del Rey, dotada con mil seiscientos sesenta y seis reales.

ESCUELAS INCOMPLETAS DE NIÑOS.

Partido de Astorga.

Las de Murias de Rechivaldo y Brañuelas, dotadas con doscientos cincuenta reales.

Partido de la Bañeza.

Las de Veguellina de Fondo, Matilla de la Vega, Villagarcía, Quintana y Congosto y Palacios de Jamuz, dotadas con doscientos cincuenta reales.

Partido de Leon.

La de Ferral, dotada con quinientos reales.

La de Villabalter, dotada con trescientos sesenta reales.

Las de Fontanos, Aldea, Villarroquel, La Seca y Cabanillas, dotadas con doscientos cincuenta reales.

Partido de Murias.

La de San Estéban de la Vega, dotada con doscientos cincuenta reales.

Partido de Ponferrada.

La de Robledo de Sobre-castro, dotada con doscientos cincuenta reales.

Partido de Riaño.

Las de Lario y Barniedo, dotadas con trescientos sesenta reales.

Las de Vidanes, Saelices, Fuentes, Osejo, Campillo, San Cibrían, y Cegoñal, dotadas con doscientos cincuenta reales.

Partido de Sahagun.

La de Villamoratiel, dotada con trescientos sesenta reales.

La de Vega de Monasterio, dotada con doscientos cincuenta reales.

Partido de Valencia de Don Juan.

Las de Gigosos y Alcuetas, dotadas con doscientos cincuenta reales.

Partido de La Vecilla.

Las de Vegacervera, Caladilla, Valle, Villar, Serrilla y Montuerto, dotadas con doscientos cincuenta reales.

Partido de Villafranca.

Las de Fresnedelo, Guimara, y Trascastro, con la misma dotacion.

Los maestros disfrutaran además de su sueldo fijo, habitacion capaz para sí y sus familias y las retribuciones de los niños que puedan pagarlas.

Los aspirantes presentaran sus solicitudes acompañadas de la relacion docu-

mentada de sus méritos y servicios, á la junta provincial de Instruccion pública de Leon, en el término de un mes, contado desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de la misma provincia.

Oviedo 1.º de Mayo de 1862.—
El Rector, Marqués de Zafra.

PROVINCIA DE LEON.

De conformidad á lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858, se anuncia vacante la escuela elemental de niñas de Fabero, dotada con dos mil doscientos reales, habitacion capaz para la maestra y su familia y las retribuciones de las niñas que puedan pagarlas, la cual ha de proveerse por oposicion entre las aspirantes que reunan los requisitos espresados en la citada Real orden.

Los ejercicios de oposicion se verificaran en Leon despues de trascurrido un mes á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de la misma provincia.

Tres dias por lo menos antes de terminar dicho plazo, las aspirantes presentaran sus solicitudes en la secretaria de la Junta provincial de Instruccion pública, acompañadas de los documentos que acrediten sus méritos y servicios y su buena conducta moral y religiosa. Oviedo 1.º de Mayo de 1862.—
Rector, Marqués de Zafra.

Direccion general de Instruccion pública.—Negociado 4.º

Se hallan vacantes en la facultad de filosofia y letras dos categorías de ascenso, las cuales han de proveerse por concurso entre los catedráticos de entrada de la misma facultad que reunan las circunstancias prescritas por las disposiciones vigentes. En el término de un mes, á contar desde la publicacion de presente anuncio en la Gaceta de Madrid, remitiran los aspirantes sus solicitudes documentadas á esta Direccion general por conducto de los rectores de las universidades respectivas. Madrid veintiseis de Abril de mil ochocientos sesenta y dos.—El Director general, Pedro Saban.—Es copia.—El Rector, Marqués de Zafra.

Alcaldia constitucional de Langreo.

Los quintos que á continuacion se espresan, responsables al cubrimiento del cupo de este concejo para el actual reemplazo, no se han presentado al juicio de exenciones y declaracion de soldados, por hallarse ausentes, sin saber-

se de su paradero; en cuya virtud el Ayuntamiento acordó concederles el término de 20 dias para que comparezcan ante el mismo á ser tallados y reconocidos, pena de ser declarados prófugos y de pasarles el perjuicio consiguiente, sino lo verificasen dentro de dicho término.

Y para que esta determinacion tenga la correspondiente publicidad y llegue á noticia de los interesados, ruego á V. S. se digne disponer su insercion en el Boletin oficial de la provincia.

Sama de Langreo 5 de Mayo de 1862.—El Alcalde, Francisco Gonzalez Vega.

Quintas.—1.ª serie.

Felipe Gonzalez y Garcia, hijo de José y de Florentina número 72, Francisco Aller y Fernandez, hijo de José y de Josefa, número 82.

AYUNTAMIENTO DE GIGON.

Con arreglo á las condiciones que con aprobacion del señor gobernador de la provincia rigen para el arrendamiento de este teatro y que están de manifiesto en la secretaria de este ayuntamiento, se saca á remate dicho teatro por el tiempo que transcurra desde el 1.º de Setiembre de 1862 á 31 de Agosto de 1863, ateniéndose á lo dispuesto sobre el particular en el decreto orgánico de teatros de 18 de Julio de 1852.

La admision de pliegos cerrados con la garantia establecida y con arreglo al modelo inserto en dichas condiciones, tendrá lugar en estas casas consistoriales hasta el dia posterior al cuadragésimo de hallarse inserto este anuncio en la Gaceta de Madrid.—Gijon y Abril 26 de 1862.—Bernardo Escudero.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Don Juan de la Escosura Hévia, secretario honorario de S. M. y escribano de Cámara de esta Audiencia territorial de Oviedo.

Certifico: que en el pleito de que se hará mérito se dictó la sentencia que dice así: En la ciudad de Oviedo á primero de Abril de mil ochocientos sesenta y dos, en el pleito pendiente en la Sala primera de esta Audiencia territorial, entre partes de la una don Francisco Gonzalez, vecino de Villamar, en este concejo, apelante, su procurador don Bernardo Rodriguez, y de la otra don Celestino Brañanova por sí y en representacion de sus hermanos, vecino de esta ciudad, en su representacion por su rebeldia los estrados del tribunal, sobre deslinde de bie-

nes, en el que fué ministro ponente el señor don Julian Toubes.—Visto.

—Aceptando el primer resultando de la sentencia apelada que dictó el juez de primera instancia de esta ciudad en veinte y cinco de Octubre último y considerando que desde que se celebró el juicio de conciliacion convenido en veintidos de Diciembre de mil ochocientos treinta y ocho resultante en autos á los folios catorce y quince, no han trascurrido, sin interrupcion, los veinte años que serian precisos para prescribir la accion que ejercita el demandante. Fallamos que debemos de revocar y revocamos la sentencia apelada, y mandamos que se lleve á debido efecto el espresado juicio, sin hacer especial condenacion de costas. Y por esta nuestra sentencia definitiva, devolviéndose los autos al juez con certificacion de ella para su ejecucion y cumplimiento, así lo pronunciamos, mandamos y firmamos, Antonio Maria Coira.—Julian Toubes.—Manuel Ignacio Moreno. Y para que tenga efecto la insercion de esta sentencia en el Boletin oficial de esta provincia, libro la presente que firmo en Oviedo y Mayo, cinco de mil ochocientos sesenta y dos.—Licenciado don Juan de la Escosura Hévia,

Don Benito Maria Fole, juez de primera instancia de este partido de Villaviciosa.

Por el presente hago saber: que el dia veinte y seis del corriente á las once de su mañana, se rematará en la sala de este juzgado, una percha de pino blaaco de Holanda, que tiene de largo setenta y siete pies de grueso treinta y una con veinte y tres pulgadas, fué hallada en las sentacion de sus hermanos, y en aguas del puerto de Lastres el veinte y cinco de Agosto último y se depositó en esta Villa en don Joaquin Pio Garcia, se halla en buen estado de poder utilizarse, y está tasada en tres mil quinientos reales. Por tanto las personas que gusten hacerle postura concurriran á la sala de este juzgado el dia y hora que quedan espresados donde se les admitiran las que hagan siendo arregladas á derecho y se adjudicará á favor del mejor postor.

Dado en Villaviciosa á cinco dias del mes de Mayo de mil ochocientos sesenta y dos.—Benito Maria Fole.—Por su mandado, José Pando Careaga.

Don Alvaro Rodriguez Pelaez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente, cita, llama y em-

plaza al que dicen llamarse Miguel Prieto, vecino de Villarquemado concejo de Lacedana, para que dentro del término de treinta días se presente en la cárcel pública de este Partido, á responder de los cargos que contra el mismo resultan en la causa formada por anteel Escribano que refrenda sobre robo de dinero en la casa de Maria Garcia que lo es del lugar del Puelo, el veinte y dos de Marzo último; pues si así lo hiciese se le oirá y administrará justicia, apercibiéndole que en su defecto se le seguirá el procedimiento en reveldia entendiéndose las diligencias sucesivas con los estrados y le parará el perjuicio que ha lugar.

Dado en Cangas de Tineo á veinte y nueve de Abril de mil ochocientos sesenta y dos.—Alvaro Rodriguez Pelaez.—Felipe Mendez Villamil.

Don Ramon Barnada y Cernadas, subteniente graduado de teniente de infantería de Marina, y ayudante militar de Marina del distrito de Luanco.

Hago saber: que por el juzgado de Marina del espresado distrito se está instruyendo expediente sobre la aparición de un cadáver desconocido y completamente desnudo, que la mar arrojó en la madrugada del catorce de Abril último á la playa del puerto de Moniello, arrabal de Luanco, siendo su estatura de cinco pies cumplidos, bastante corpulento y de moscalatura bien desarrollada, desfiguradas las facciones del rostro, sin pelo ni vello alguno en la cabeza, sobacos y pecho. Y resultando de la declaración de los facultativos que han practicado su reconocimiento y autopsia, que su edad no podía pasar de veinte á veinte y dos años; y hallándole como le hallaron señales características que inducen á creer que este individuo hubiese sido muerto asfixiado por sumersión, como de treinta y cuatro á treinta y ocho días hasta la fecha, no presumen fuese arrojado á las aguas con violencia, no existiendo en el cadáver heridas, fracturas, ni otra clase de lesiones y de vicios que confirmen cosa en contrario,

Lo que se anuncia al público, por si, con dichas señales alguna persona pudiese venir en conocimiento de quien pudiera ser el espresado cadáver, lo manifieste al juzgado de esta ayndantia.

Luanco 5 de Mayo de 1862.—Ramon Barnada.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Negociado 3.

En el expediente de autorizacion negada por V. S. al Juez de Hacienda de esa provincia para procesar á don Andrés Peña, Alcalde que fué en 1859 del Ayuntamiento de Caleruega,

Resulta:

Que el cargo imputado al Alcalde consiste en haber autorizado la exaccion de varias cantidades en metálico á consecuencia de denuncias hechas sobre daños causados en un monte del comun.

Que de las diligencias practicadas resultó cierto el hecho de las exacciones segun constaba en un libro que al efecto llevaba el Mayordomo ó procurador de los propios del pueblo, encargado de dicha recaudacion, conforme á una costumbre constante é inmemorial establecida en el pueblo, aunque no consta la autorizacion superior, habiéndolo declarado así varios individuos del Ayuntamiento y otros vecinos del pueblo, añadiendo que los fondos recaudados en el concepto referido se aplicaban á varias atenciones municipales y pago del guarda del monte.

Que en su consecuencia pidió el Juzgado la autorizacion para proceder contra el Alcalde por el delito de exacciones ilegales, de conformidad con el Promotor fiscal.

Que el Gobernador, despues de haber oido al interesado, el cual rechazó el cargo, negó la autorizacion, de acuerdo con el Consejo provincial fundándose que en el Alcalde Peña no había incurrido en responsabilidad, porque la exaccion de que se le acusa procedia de una costumbre establecida anteriormente en el pueblo, sin que pueda decirse que el Alcalde la confirmó ni contradijo, pues el mayordomo de propios siguió cobrando las sumas de que se ha hecho mérito como lo venian haciendo sus antecesores,

Visto el dictámen fiscal que hace cargo al Alcalde de exaccion de multas en metálico.

Visto el dictámen de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado:

Vista la Real orden de 20 de Diciembre de 1861.

Considerando que no resulta probado que el Alcalde Peña en los pocos meses que se desempeñó el cargo impusiera expresamente las multas recaudadas en metálico, sucediendo solo que de las personas denunciadas directamente al Alcalde por el guarda, como causadoras de daño en el monte comun, se daba razon al Mayordomo ó Administrador de los propios del pueblo para que las cobrara directamente de los dañadores, segun costumbre

constantemente observada por la tarifa ó regla que venia rigiendo, destinando el producto, del que rendia cuenta el dicho Mayordomo, á gastos municipales y pago de guardas, ajustándose en todo á costumbre que los Alcaldes anteriores habian tambien observado.

Considerando que, prescindiendo de la legalidad con que haya procedido el de Caleruega al consentir la exaccion de cantidades en metálico, resulta que obró de buena fé y obedeciendo á una costumbre inmemorial, circunstancia que en el presente caso excluye la presuncion de delinquir;

Oida la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha dignado confirmar la negativa de V. S. para procesar al Alcalde que fué en 1859 del Ayuntamiento de Caleruega don Andrés Peña.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Abril de 1862.—Posada Herrera

Sr. Gobernador de la provincia de Badajoz.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Monografía de las Aguas y Baños Minero-Medicinales de Fuente Santa de Buyerés de Nava, en esta provincia: su autor D. JOSE GARÓFALO SANCHEZ, Médico-Director de las mismas.

Esta obra, que consta de mas de 260 páginas en 8.º francés, de correcta y esmerada impresion, va ilustrada con un atlas de 10 láminas litografiadas, representando, mapas, cortes geológicos, planos, etc. cuyas esplicaciones se contienen en el testo.

Se halla de venta en Oviedo al precio de 14 rs. en la librería de don Cándido Lueso, Plaza Mayor, desde donde le remitirá á los pueblos de esta provincia, franco el porte, remitiendo por libranza ó en sellos la cantidad equivalente.

Vapores-correos de A. Lopez y compañía.

Linea trasatlántica.

Salida de Cádiz para Santa Cruz, Puerto-Rico, Samaná y la Habana, todos los 10 y 25 de cada mes.

Linea del Mediterráneo.

SALIDAS DE ALICANTE.

Para Barcelona y Marsella, todos los miércoles.

Para Málaga y Cádiz, todos los domingos.

Para carga y pasaje, acúdase á DON ANACLETO ALVARGONZALEZ, de Gyon

A LOS AYUNAMIENTOS.

En esta imprenta hay hechas filiaciones para la

presente quinta. Por lo tanto, los Ayuntamientos que deseen llevarlas antes de venir á Oviedo á entregar sus cupos, no tienen mas que pedir el número que necesiten, y se les enviará directamente por el correo, ó por el conducto ó persona que se sirvan señalar.

EXAMEN TEORICO Y PRACTICO

DE LA

LEY HIPOTECARIA.

del reglamento publicado para su ejecucion, y de la instruccion sobre el modo de redactar los instrumentos sujetos al registro público, seguido de una coleccion de formularios, tanto de los mismos instrumentos, cuanto de los recursos y expedientes á que puede dar lugar la nueva ley y de apéndices que contendrán cuantas disposiciones se han publicado para el planteamiento de la misma, y establecimiento de los nuevos registros y documentos del mayor interés, por don Francisco de Paula Laly y Carbelo, abogado de los tribunales y del ilustre colegio de Granada.

Condiciones de la suscripcion.

La obra se publicará por entregas semanales de 32 páginas, en cuarto.

El precio de cada entrega será el de dos reales en toda España. Se suscribe en Oviedo, librería de Martínez, calle de la Rua, donde se halla de muestra la primer entrega.

MONTEPIO UNIVERSAL.

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL PARA EL DOMINGO 25 DE MAYO DE 1862. A LAS DOCE DEL DIA.

En cumplimiento del art. 74 de los Estatutos de la Compañía, se convoca á Junta General de Señores Imponentes para el domingo 25 de Mayo próximo, á las doce del dia, en las oficinas de la Direccion, calle de la Magdalena, núm. 2.

Con arreglo al art. 75, la Junta General se compondrá de todos los suscritores que acudan á recoger papeleta de entrada, siempre que no excedan del número de 200, quedando, en caso necesario, reducido el derecho de asistencia á los 200 que mayor capital suscrito posean ó representen.

Me atrevo á recomendar la puntual asistencia, en atencion á la importancia de los asuntos que han de someterse á la deliberacion de la próxima Junta General, entre ellos, el proyecto de reforma de algunos artículos de los Estatutos vigentes.

Ruego á los Señores Imponentes domiciliados en las provincias, se sirvan autorizar, por medio de una carta, á personas residentes en Madrid, para que los representen en su nombre.

Las tarjetas de entrada se distribuyen desde el dia 1.º de Mayo próximo, en las oficinas de la Direccion.

Madrid 15 de Abril de 1862.—El Director General.—EL DUQUE DE RIVAS.